



Radicación: 2023028884-2-000

Fecha: 2023-02-15 14:59 - Proceso: 2023028884

Trámite: 39-Licencia ambiental

2.1

Bogotá, D.C., 2023-02-15 14:59

Señor (a)  
**ANONIMO**

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicación ANLA 2023024304-1-000 y 2023024304-1-001 del 08 de febrero de 2023. Queja formal por ruido excesivo de aviones en el barrio Pasadena, Bogotá.

Proyecto: Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado.

Expediente: LAM0209

Respetado peticionario (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, acusa recibido de su petición vía formulario de PQRSD con radicado mencionado en el asunto, a través del cual usted indica:

*“(…) Actualmente, sobre el barrio Pasadena de la ciudad de Bogotá han estado sobrevolando aviones con demasiada frecuencia y a una altura muy baja, lo que ha estado generando ruido demasiado intenso y perturbador durante todo el día, todos los días. He llegado a contar entre 20 y 30 aviones por día, siempre sobrevolando desde las 5:00 am hasta la medianoche, y esto está ocurriendo todos los días, de lunes a domingo. A veces sobrevuelan espaciados cada 5 minutos, a veces 15 minutos, a veces un poco más, pero están constantemente volando a baja altura. El nivel de ruido es tan alto que no permite conciliar bien el sueño ni en la mañana ni en la noche, y si se logra conciliar, se interrumpe una vez empiezan a pasar los aviones nuevamente. No se puede hacer siesta, no se puede estudiar, no se puede trabajar. La contaminación acústica es absurda y, por la altura tan baja de vuelo, me atrevería a afirmar que también están afectando a los barrios vecinos (Floresta, Puentelargo, Chicó Navarra, Alhambra, Niza, etc.) (…)”*

Al respecto, nos permitimos dar respuesta, en el marco de las competencias de esta Autoridad Nacional, las cuales fueron definidas a través de la Ley 99 de 1993, del Decreto-Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020 y del Decreto 1076 de 2015, indicando en primera medida, que su tema de consulta está enmarcado en el proyecto denominado *“Ejecución de las obras de construcción y operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto*





*Internacional El Dorado*”, el cual reposa en esta Entidad bajo el expediente LAM0209 y cuyo titular es la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL.

Para el mencionado proyecto, vale la pena precisar que, para la ejecución de este, se otorgó Licencia Ambiental ordinaria, mediante Resolución 1330 de 1995 y bajo este entendido y dentro del marco de la reglamentación ambiental nacional vigente, en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, a la ANLA le compete realizar el control y seguimiento de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

En tal sentido la ANLA, efectúa seguimiento y control ambiental al Aeropuerto Internacional El Dorado de manera periódica, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – AEROCIVIL, las obligaciones establecidas mediante la Resolución 1330 de 1995, sus modificaciones y demás actos administrativos expedidos, hecho que conlleva a la aplicación de todas las medidas definidas para el manejo ambiental del proyecto.

Para enmarcar lo antes mencionado, se considera importante que usted conozca los aspectos ambientales más relevantes en el marco de la operación de la terminal aérea bajo las competencias de ANLA. A continuación, se puntualiza sobre los aspectos ambientales más relevantes en el marco de la operación de la terminal aérea.

### **Configuración Operacional del Aeropuerto Internacional El Dorado.**

En lo que se refiere a la configuración operacional del proyecto y sus horarios, esta Autoridad Nacional le informa que mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, la ANLA autorizó la operación del Aeropuerto Internacional El Dorado las 24 horas de la siguiente manera:

**Tabla 1. Configuración Operacional Autorizada Mediante la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015**

PISTA NORTE	PISTA SUR
1) Entre las 6:00 am y las 10:00 pm: Sin restricción alguna para la operación de todo Tipo de Aeronaves. 2) De 10:01 pm a 11:59 p.m. las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad. 3) A partir de las 12:00 pm no se podrá sobrevolar la ciudad - Decolaje 100% sentido oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad - Aterrizajes 100% occidente – Oriente	4) Entre las 6:00 am y las 10:00 pm: Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves. 5) De 10:01 pm a 11:59 p.m. Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente. 6) De 12 p.m. a 5:59 a.m. se opera bajo las siguientes condiciones. - Las operaciones de decolaje se realizan en 100% sentido oriente – Occidente, sin sobrevolar la ciudad. - Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección occidente – Oriente.

Fuente: Configuración Operacional. Artículo Primero Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015.

De acuerdo con lo anterior y dando respuesta a su petición en lo que hace referencia a (...) *“han estado sobrevolando aviones con demasiada frecuencia y a una altura muy baja, lo que*



ha estado generando ruido demasiado intenso y perturbador durante todo el día, todos los días. He llegado a contar entre 20 y 30 aviones por día, siempre sobrevolando desde las 5:00 am hasta la medianoche” (...), es preciso señalar que, como bien se ilustra en la tabla 1, desde agosto de 2015, el horario nocturno entre las 10:01 p.m. hasta las 11:59 p.m., se encuentra autorizado para la pista norte sobrevolando la ciudad de Bogotá. No obstante, a partir de las 12:00 p.m. aunque la operación aérea del Aeropuerto continúa, la misma no se realiza sobrevolando la ciudad toda vez que las maniobras de despegue (despegue de aeronaves) se llevan a cabo por las dos pistas en sentido oriente – occidente, es decir hacia el municipio de Funza; en cuanto a las maniobras de aterrizaje, éstas se ejecutan en sentido occidente – oriente, por lo tanto, no se hacen sobrevuelos sobre la ciudad de Bogotá.

Ahora, si bien esta franja horaria en la que no se realizan sobrevuelos sobre la ciudad de Bogotá inicia a las 12:00 p. m y su finalización que de acuerdo con la Resolución 1034 del 24 de agosto de 2015, se daba a las 6:00 a. m, se aclara que este último horario fue objeto de modificación de acuerdo con la solicitud de modificación del instrumento de manejo y control ambiental realizada por la AEROCIVIL mediante radicado 2020235100-1-000 del 31 de diciembre de 2020, la cual incluyó de manera general lo siguiente: modificar la configuración operacional aérea del aeropuerto El Dorado aprobada mediante el Artículo Primero de la Resolución 1034 del 2015 por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) y modificada mediante el Artículo Primero de la Resolución 1567 del 2015, modificar el horario de operación del recinto de prueba de motores a 24 horas y modificar el Plan de Manejo Ambiental general de todo el proyecto.

Al respecto es importante informar que a partir de la solicitud mencionada, una vez surtidos los procesos rigurosos de evaluación técnica y jurídica de la información, incluidos los mecanismos de participación ciudadana, se expide la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, la cual fue objeto de dos (2) recursos de reposición, que fueron resueltos por esta Autoridad Nacional mediante la Resolución 301 del 01 de febrero de 2022, en la cual se definió la siguiente configuración operacional, denominada fase II:

**Tabla 2. Medidas de Manejo Ambiental para Fase II**

PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA		PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA	
NORTE	05:00-6:59	Operaciones en cualquier dirección Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$	SUR	05:00-6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con restricciones por cuota de ruido $QC \geq 4$
	7:00-04:59	Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.		7:00-04:59	Se mantienen las condiciones establecidas en la Resolución 1034 de 2015, modificada por la Resolución 1567 de 2015.

Fuente: Configuración Operacional aérea. Artículo Segundo. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022.



Respecto a la modificación de la licencia ambiental correspondiente a la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, es pertinente aclarar que con las medidas establecidas para cada una de las fases (plan de reconversión de flota aérea, medidas de abatimiento de ruido, construcción de barreras acústicas, implementación de medidas de insonorización, entre otras), se busca mantener la tendencia del medio y trabajar por la mejora de las condiciones actuales; esto es, bajo el conocimiento de la existencia previa de conflictos por afectaciones por ruido, de tal forma que no se potencializarán los impactos ya existentes y que de manera escalonada se propende por la mitigación de los mismos.

Ahora bien, de manera específica para la autorización del inicio de la fase II de operación aérea, esta Autoridad Nacional impuso a la AEROCIVIL una serie de requerimientos para el paso de fase I a fase II, quien aportó información relacionada con los planes de reconversión de aeronaves y su respectivo cronograma, reporte diario de niveles de ruido y trayectorias aéreas, metodología para la formulación de un plan de acción para el tratamiento de los conflictos de uso de suelo existentes en el área de influencia, diseño y cronograma de implementación de barreras acústicas, metodología y cronograma para el desarrollo del inventario de viviendas e instituciones existentes, entre otras, con lo cual ANLA, mediante la Resolución 801 del 22 de abril de 2022 impuso unas medidas adicionales y autorizó el inicio de la fase II de operación aérea, más no la fase II del funcionamiento del recinto prueba de motores dado que AEROCIVIL no dio cumplimiento a la totalidad de condiciones para la ejecución de estas actividades. Al respecto la AEROCIVIL mediante comunicación con radicado ANLA 2022122470-1-000 del 15 de junio de 2022 notificó ante esta Autoridad Nacional el inicio de la fase II de operación aérea del Aeropuerto Internacional El Dorado a partir del 1 de julio de 2022.

Con la implementación de la fase II de operación aérea autorizada, el aeropuerto puede hacer uso de sus dos pistas, entre las 05:00- 6:59 horas en cualquier dirección, con una restricción por cuota de ruido para las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá. Lo anterior, se acompaña de una serie de acciones que fueron definidas en cronogramas de formulación, diseño y ejecución de medidas de mitigación de ruido y cumplimiento normativo que deben ser acatados por AEROCIVIL y a los cuales ANLA debe ejercer el respectivo control y seguimiento ambiental.

Como conclusión a lo anterior, a continuación, esta Autoridad Nacional le informa de manera precisa y concisa el horario y configuración de operación aérea con la cual funciona actualmente el Aeropuerto Internacional El Dorado:

**Tabla 3. Configuración Operacional Aérea Fase II – Medidas de Manejo Ambiental Aprobadas por la ANLA**

<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA</b>		<b>PISTA</b>	<b>Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA</b>	
NORTE Localidad de Engativá	05:00- 6:59	Operaciones en cualquier dirección Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con	SUR Localidad de Fontibón	05:00- 6:59	Operaciones en cualquier dirección. Las operaciones sobre y hacia la ciudad de Bogotá con



PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA		PISTA	Horarios y Medidas de Manejo Ambiental aprobadas por la ANLA	
		restricciones por cuota de ruido QC $\geq$ 4			restricciones por cuota de ruido QC $\geq$ 4
	7:00-21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves		7:00-21:59	Sin restricción alguna para la operación de todo tipo de Aeronaves
	22:00 - 23:59	Las operaciones podrán realizarse sobrevolando la ciudad.		22:00 - 23:59	Se permitirán los aterrizajes sin sobrevolar la ciudad, sentido occidente – oriente.
	00:00-04:59	Las operaciones de despegaje se realizan en 100% sentido Oriente– Occidente, sin sobrevolar la ciudad.		00:00-04:59	Las operaciones de despegaje se realizan en 100% sentido Oriente– Occidente, sin sobrevolar la ciudad.
		Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente			Las operaciones de aterrizaje se realizan en un 100% en dirección Occidente – Oriente

Fuente: Configuración Operacional. Resolución 301 del 1 de febrero de 2022. Adaptación equipo ANLA.

Para su claridad, cabe señalar que la cuota de ruido (QC) es un sistema que clasifica las aeronaves de acuerdo con su nivel de ruido; esta clasificación de niveles de ruido por certificado está acorde con la metodología y parámetros establecidos por el Anexo 16 de la OACI - Organización de Aviación Civil Internacional – “Protección al medio ambiente”, Volumen I – “Ruido de las aeronaves”. Por lo anterior, en el Aeropuerto Internacional El Dorado la cuota de ruido se define y propone como un método restrictivo de operación por el impacto de ruido que producen las aeronaves en sus condiciones operativas, de ingeniería de diseño y de fabricación.

Es así, como las aeronaves de mayor nivel de exposición sonora asociado a indicadores acústicos de eventos tales como: nivel de exposición sonora (SEL), nivel máximo ponderado (A – L<sub>max</sub>), nivel de ruido percibido (PNL) y nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado (A – L<sub>aeq</sub>), entre otros, son aquellas que su cuota de ruido por certificado propio a partir de la clasificación, inventariado y categorización por emisión de ruido, se encuentran en el margen de cuatro (4) o superior. **La clasificación de aeronave por cuota de ruido (QC) busca restringir en el periodo nocturno las aeronaves más ruidosas que operan en la terminal aérea.**

Para la aplicación de la cuota de ruido o QC, se cuenta desde el año 2015 con el sistema automatizado de coordinación de Slot (Franja horaria) denominado PDC SCORE, que funciona como un sistema de asignación de cupos de operaciones aéreas a los operadores que cumplan con todos los requisitos de vuelo. Las actividades de información, planeación y asignación de Slot (franjas horarias) teniendo en cuenta las restricciones por QC, de tal manera, que ya desde la asignación del Slot, se administren los tipos de aeronaves que operan en el aeropuerto y se bloquee la asignación de cupos a quienes no podrían cumplir con las restricciones ambientales impuestas.



**Radicación: 2023028884-2-000**

Fecha: 2023-02-15 14:59 - Proceso: 2023028884

Trámite: 39-Licencia ambiental

No obstante y teniendo en cuenta que la operación aérea no tiene un comportamiento homogéneo y tampoco sus emisiones, es importante aclarar que la molestia de los receptores en tierra tampoco es homogénea en magnitud y en horario, pues dicha molestia está condicionada a las características constructivas de las viviendas, materiales y posición de las ventanas o puertas de las edificaciones en relación con las trayectorias de las aeronaves, así como la frecuencia de paso de los aviones, el tipo de aeronave y el horario en el cual opera. En otras palabras, la percepción de molestia no es igual para todas las personas, pues las condiciones anteriormente descritas de un receptor en tierra pueden hacer que la molestia sea percibida en unos lugares más que en otros. De igual manera receptores cercanos a su ubicación pueden no referir la molestia en la misma magnitud o simplemente no sentir ningún tipo de molestia.

Adicional a lo anterior, es importante indicar que mediante el artículo tercero de la Resolución 1728 del 4 de octubre de 2021, fue definida el área de influencia para el medio socioeconómico del proyecto “Ejecución de las obras de Construcción y Operación de la segunda pista y/o ampliación del Aeropuerto Internacional El Dorado”, de la cual hacen parte las unidades territoriales que se encuentran bajo la curva de ruido de 65dB, sin embargo, en la verificación de esta información se observa que el barrio Pasadena mencionado en su comunicación no se ubican bajo la curva de ruido, por lo tanto se confirma que no hacen parte del área de influencia establecida para el proyecto. Para esta Autoridad es muy importante el conocimiento y relacionamiento con las comunidades, por lo que para próximas comunicaciones se considera pertinente nos indique la calidad de representación que usted tiene frente a las comunidades que residen en los barrios citados en su petición u organización social de base a la cual pertenece y así mismo en caso de seguir percibiendo la molestia, por favor infórmenos su ubicación específica y horarios en los cuales se presenta para poder profundizar en el análisis técnico del impacto que usted refiere en su petición y de esta manera poder detallar la información brindada.

Así mismo, le informamos que la AEROCIVIL ha venido remitiendo diariamente a esta Autoridad Nacional vía correo electrónico la información registrada por el Sistema de Control y Vigilancia Ambiental - SVCA en relación con los reportes de monitoreo de ruido aeronáutico, la cual es procesada por el centro de monitoreo de los recursos naturales de la ANLA y llevada a tableros de control que posibilitan un seguimiento continuo de los niveles de ruido.

Dicha conceptualización se emite con fundamento en los supuestos de hecho establecidos en la norma, sin entrar a definir o resolver un caso concreto habida consideración (se reitera) que esta Autoridad no es un ente consultor, asesor o de formación profesional.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano – COC – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad [www.anla.gov.co](http://www.anla.gov.co); Correo Electrónico [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co); Buzón de – PQRSD –;



Radicación: 2023028884-2-000

Fecha: 2023-02-15 14:59 - Proceso: 2023028884

Trámite: 39-Licencia ambiental

GEOVISOR – AGIL – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA o Línea Telefónica directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y WhatsApp +57 3102706713.

Cordialmente,

**SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO**  
Coordinador del Grupo de Servicio al Ciudadano

Anexos: No

Medio de Envío: Correo Electrónico

Ejecutores  
YENNY ALEJANDRA RODRIGUEZ  
GUTIERREZ  
Contratista

Revisor / Líder  
SERGIO ALBERTO CRUZ FIERRO  
Coordinador del Grupo de Servicio al  
Ciudadano

Fecha: FEBRERO 2022

Archívese en: LAM0209  
Plantilla\_Oficio\_SILA\_v5\_42800

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.

